Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite verbal sumario fue recibida en este juzgado a través del correo electronico el 20 de mayo de 2022 a las 9:13 a.m. La abogada de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y sin dirección electrónica inscrita. A Despacho.

Medellín, 22 de junio de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de junio de dos mil veintidós

Interlocutorio	1084
Proceso	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Demandante	INVERLANCO S.A.S.
Demandado	WILLIAM ALBERTO GARCÍA DUQUE
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00531** 00
Asunto	ADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 384, 82 y s.s. del Código General del Proceso, y en concordancia con la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por INVERLANCO S.A.S., en calidad de arrendador, en contra de WILLIAM ALBERTO GARCÍA DUQUE en calidad de arrendatario.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, según sea procedente.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO portador de la tarjeta profesional n° 54.233 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que actualice lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 0222 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE[i]

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 089** hoy **23 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17b202945bd391bb3505fd753d98a670d2305ae9fc2d2462720087997965b25**
Documento generado en 22/06/2022 11:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica